



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**s

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00111 -2024-MDNCH

Nuevo Chimbote, 10 ABR. 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 16038 promovido por CONSORCIO SILSA, ingresado el 19 de marzo del 2024, solicitando la **NULIDAD** de pérdida del otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 013-2023-MDNCH/CS-primera convocatoria, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - PALACIO MUNICIPAL - LOTE 1 MZ H Y LOTE 47 MZ E DEL P.V. SECTOR 74-75 URB. BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2617320, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con expediente administrativo N° 16038, CONSORCIO SILSA, el 19 de marzo del 2024, solicita la **NULIDAD** del acto que declara la pérdida del otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 013-2023-MDNCH/CS-primera convocatoria, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - PALACIO MUNICIPAL - LOTE 1 MZ H Y LOTE 47 MZ E DEL P.V. SECTOR 74-75 URB. BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, por considerar que, el Informe N° 685-2024-MDNCH-OGA/OLOCP, publicado en el portal de SEACE el 15 de marzo del 2024, ha sido expedido por el jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial y no con una resolución expedida por autoridad competente, sin la debida motivación y contravenir al artículo 44 del Reglamento del Estado;

Que, con Informe N° 908-2024-MDNCH-OGA/OLOCP, de fecha 21 de marzo de 2024, la Oficina de Logística y Control Patrimonial emite opinión sobre la Nulidad solicitada en el referido procedimiento de selección, concluyendo que no resulta procedente la Nulidad del acto administrativo emitido mediante Informe N° 685-2024-MDNCH-OGA/OLOCP, en el que declara la pérdida del otorgamiento de Buena pro del CONSORCIO SILSA, por la suma de S/. 792.000.00 (Setecientos noventa y dos mil con 00/100 Soles), en el procedimiento de selección Concurso Publico N° 013-2023-MDNCH/CS-primera convocatoria, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - PALACIO MUNICIPAL - LOTE 1 MZ H Y LOTE 47 MZ E DEL P.V. SECTOR 74-75 URB. BUENOS AIRES DEL DISTRITO**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", por persistir la observación formulada y puesta en conocimiento del CONSORCIO SILSA;

Que, mediante Informe Legal N° 163-2024-MDNCH-OGAJ, de fecha 03 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la IMPROCEDENCIA de declarar la Nulidad de Oficio del acto administrativo emitido con Informe N° 685-2024-MDNCH-OGA/OLOCP, en el que declara la pérdida del otorgamiento de Buena pro de **CONSORCIO SILSA**, en el procedimiento de selección Concurso Publico N° 013-2023-MDNCH/CS-primer convocatoria, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - PALACIO MUNICIPAL - LOTE 1 MZ H Y LOTE 47 MZ E DEL P.V. SECTOR 74-75 URB. BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2617320, considerando lo siguiente:

1. Que, en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, establece: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"*. (...) numeral 43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".
2. **Que, Artículo 119. Plazo de interposición** de recursos (...) 119.2. establece: "La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento del buen pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar;
3. Que, en cuanto del vicio de nulidad, uno de los argumentos del consorcio recurrente es, que el acto administrativo de pérdida de buena pro no es válido debido no ha sido emitido mediante resolución por la autoridad competente y solo por el jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones sin la debida motivación, sin embargo, de acuerdo al inciso 64.5 del artículo 64 del Reglamento que prescribe: "Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato";
4. Que, en relación a que el Informe N° 685-2024-MDNCH-OGA/OLOCP fue emitido de manera extemporánea no siguiendo el procedimiento que establece el inciso 141.3 del artículo 141 del Reglamento, dado que la subsanación de la observación fue presentada mediante el Expediente Administrativo N° 13407-2024, de fecha 05 de marzo de 2024, informe que fue publicado ocho (08) días después, es menester señalar que estando en su derecho de solicitar el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

perfeccionamiento de acuerdo y dentro el plazo estipulado en el inciso 141.3 del artículo 141 no lo realizó, antes de la pérdida de la Buena pro y, ulteriormente, las observaciones fueron referentes a la experiencia del personal clave: Jefe de proyecto, especialista en mecánica de suelos, especialista en instalaciones de comunicaciones y especialista en plan de salud y seguridad y mitigación de riesgos, por lo que respecto al Especialista en Instalaciones de Comunicaciones, una de las documentaciones que se observó fue el Certificado de Trabajo, donde que figura que participo como Especialista en instalaciones de comunicaciones en el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS RADIOS ENLACES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**, en razón que no está referido a consultoría en obras similares de acuerdo a las bases integradas, llegando a la concluir que el acto administrativo carece de imparcialidad y motivación, puesto que esta determinación de la pérdida de Buena pro se basó exclusivamente en el contenido del certificado del Especialista de comunicaciones, adjuntando Contrato N° 001-2013-P-CSJSA/PJ, adenda y acta de conformidad y de la verificación del contrato se desliga que es un servicio en general, no guardando relación con experiencia similar (servicio de consultoría en obras similares), en las bases integradas;

5. Que, de otro lado, debe considerarse que, el artículo 10° numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias, **así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez y, asimismo,** el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la ley precitada Ley N° 27444 regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. Consecuentemente, es procedente la fiscalización posterior del acto que dio origen a el Informe N° 685-2024-MDNCH-OGA/OLOCP.

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) y 17) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad de Oficio del acto administrativo emitido con el Informe N° 685-2024-MDNCH-OGA/OLOCP, en el que declara la pérdida del otorgamiento de Buena pro del **CONSORCIO SILSA**, en el procedimiento de selección Concurso Público N° 013-2023-MDNCH/CS-primera convocatoria, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - PALACIO MUNICIPAL - LOTE 1 MZ H Y LOTE 47 MZ E DEL P.V. SECTOR 74-75 URB. BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con CUI N° 2617320, solicitado por CONSORCIO SILSA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Encárguese a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, la notificación de la presente resolución a las partes interesadas a través del portal del SEACE o en el modo y forma de ley, de corresponder.

ARTÍCULO TERCERO: Cumpla la Secretaría General comunicar a la Oficina de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE



DISTRITO
ECOLÓGICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS